



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00063-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ASTRID DAYANA POLENTINO TARAZONA
DEMANDADO: PABLO ANTONIO ESPINOSA CASTILLO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. 2021 – 00063, informando que la parte demandada en cumplimiento de la conciliación celebrada en la audiencia el día 07 de julio de 2021, consignó el depósito judicial No. 451010000907377 de fecha 02 de septiembre de 2021, a favor del señor ASTRID DAYANA POLENTINO TARAZONA. Igualmente le informo que su apoderado Dr. ELCKIN IVAN GALVIS GARCIA, solicita la entrega del mismo. Sírvase disponer lo pertinente

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO ORDENA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la entrega del depósito judicial No. 451010000907377 de fecha 02 de septiembre de 2021, consignado a favor de la señora ASTRID DAYANA POLENTINO TARAZONA, en cumplimiento de la conciliación celebrada en la audiencia el día 07 de julio de 2021, al Dr. ELCKIN IVAN GALVIS GARCIA, en su condición de apoderado de demandante y quien está facultado para recibir.

En consecuencia se **ORDENA:**

a) ORDENAR la entrega Al Dr. ELCKIN IVAN GALVIS GARCIA, en su condición de apoderado de demandante y quien está facultado para recibir, el depósito judicial No. 451010000907377 de fecha 02 de septiembre de 2021, consignada a favor De la señora ASTRID DAYANA POLENTINO TARAZONA, en cumplimiento de la conciliación celebrada en la audiencia el día 07 de julio de 2021. Líbrese el correspondiente oficio.

b) Vuelva nuevamente al archivo el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CUCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	14 de septiembre 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05003-2020-00031
DEMANDANTE:	SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE:	BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	LUIS EDUARDO ARELLANOS JARAMILLO
DEMANDADO:	PORVENIR S.A
APODERADO DEL DEMANDADO:	NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO
PROCURADOR JUDICIAL 10 PARA ASUNTOSLABORALES	CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO
INSTALACIÓN	
<p>Se dejó constancia de la asistencia de la parte demandante y la asistencia de los apoderados de la parte demandante y las partes demandadas</p> <p>Se le reconoció personería jurídica para actuar a la Dra. BONNY ALEXANDER SANTOS como apoderada sustituta de la parte demandante.</p>	
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
<p>Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.</p>	
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	
<p>La entidad demandada PORVENIR S.A como Administradora de Fondo de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tenía la obligación de demostrar que para e Momento en que el actor solicitó su traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, le suministró información clara, suficiente y precisa sobre las consecuencias positivas y negativas de su decisión, que comprendiera no únicamente los beneficios sino los riesgos que este implicaba.</p> <p>En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las entidades demandadas.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ a PORVENIR S.A., por los motivos expuestos. En consecuencia, DECLARAR que, para todos los efectos legales, el actor nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.</p> <p>TERCERO: CONDENAR a la Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la totalidad de las cotizaciones recibidas de la demandante, así como las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, rendimientos financieros, comisiones, fondo de garantía a la pensión mínima y seguro previsional con cargo a sus propias utilidades debidamente indexadas.</p> <p>CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que valide la afiliación del demandante SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ, reciba e incorpore a su historia laboral los aportes que le sean remitidos por a la Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., para financiar las prestaciones económicas a las que tenga derecho eventualmente la demandante.</p>	
RECURSO DE APELACIÓN	

Los apoderados de COLPENSIONES, PORVENIR S.A, presentaron recursos de apelación, los cuales fueron concedidos por ser presentados dentro de la oportunidad legal y estar debidamente sustentados. Se ordenó remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta para que se surta la alzada y el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	14 de septiembre 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2020-00194
DEMANDANTE:	MARTHA TERESA ANGARITA NUÑEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE:	ANA KARINA CARRILLO ORTIZ
DEMANDADO:	PORVENIR S.A
APODERADO DEL DEMANDADO:	NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO
DEMANDADO:	PROTECCION S.A
APODERADO DEL DEMANDADO:	CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA
DEMANDADO:	COLFONDOS SA
APODERADO DEL DEMANDADO:	RAFAEL GARCIA MENDEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	JOHANA GISELL SALAS TUPAZ
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados	
Se le reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA ANGELICA BAUTISTA DIAZ como apoderada sustituta de la entidad demandada COLFONDOS SA	
Se le reconoce personería jurídica a la Dra. JOHANA GISELL SALAS como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	
Se deja constancia de la asistencia del representante legal de la llamada en garantía y su apoderado judicial.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
El derecho cuyo reconocimiento se pretende es irrenunciable de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la C.P., por lo que no es susceptible de conciliación.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
Las partes demandadas no propusieron excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado.	
Se ordenó seguir adelante con el trámite.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Se debe determinar si existe la ineficacia o nulidad del traslado de régimen pensional de la parte Demandante	
DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE	
Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda.	
Interrogatorio de parte: se niega el interrogatorio de parte del representante legal de PROTECCION	
PARTE DEMANDADA PORVENIR SA	
Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda.	
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN	
Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda.	
PARTE DEMANDADA AFP COLPENSIONES	
Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda.	
Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio de la demandante.	

PARTE DEMANDADA COLFONDOS

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda.

AUDIENCIA DE TRÁMITE

Se inicia la práctica de pruebas las cuales son documentales que se encuentran aportadas con el expediente sobre las mismas no se presentó ningún desconocimiento o tacha de falsedad.

Se surte el interrogatorio de parte de la demandante.

Se declara cerrada la etapa procesal

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

La entidad demandada PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A como Administradora de Fondo de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tenía la obligación de demostrar que para e Momento en que el actor solicitó su traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, le suministró información clara, suficiente y precisa sobre las consecuencias positivas y negativas de su decisión, que comprendiera no únicamente los beneficios sino los riesgos que este implicaba.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora MARTHA TERESA ANGARITA NUÑEZ a PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A por los motivos expuestos. En consecuencia, DECLARAR que, para todos los efectos legales, el actor nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: CONDENAR a la Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la totalidad de las cotizaciones recibidas de la demandante, así como las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, rendimientos financieros, comisiones, fondo de garantía a la pensión mínima y seguro previsional con cargo a sus propias utilidades debidamente indexadas.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que valide la afiliación del demandante MARTHA TERESA ANGARITA NUÑEZ, reciba e incorpore a su historia laboral los aportes que le sean remitidos por a la Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A., para financiar las prestaciones económicas a las que tenga derecho eventualmente la demandante.

RECURSO DE APELACIÓN

Los apoderados de COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A presentaron recursos de apelación, los cuales fueron concedidos por ser presentados dentro de la oportunidad legal y estar debidamente sustentados. Se ordenó remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta para que se surta la alzada y el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	14 de septiembre 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2020-00197
DEMANDANTE:	DIEGO ANDRES MENDOZA BAUTISTA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA ENDINOR SAS
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARTIN GUILLERMO MORALES BERNAL
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
Una vez iniciada la etapa de conciliación, existió ánimo conciliatorio entre las partes, por lo tanto se procedió a escuchar las ofertas y contra ofertas, sin que se llegara a ningún acuerdo;	
se declara como fracasada la audiencia conciliatoria.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
Las partes demandadas no propusieron excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado.	
Se ordenó seguir adelante con el trámite.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
<ul style="list-style-type: none"> - Definir los extremos temporales de la relación laboral. - Definir si el demandante tiene derecho al pago de dominicales y festivos; así mismo, el pago de las prestaciones sociales causadas sobre los años 2016, 2017, 2018 y 2019, así mismo como las del año 2020 - Definir si el demandante tiene derecho a la indemnización por despido injusto, la indemnización moratoria del Art 65 C.S.T, así como la indemnización moratoria por no consignación de las cesantías y pago de horas extras. - Definir si los anteriores derechos están afectados por el fenómeno de la prescripción alegada por la parte demandada. 	
DECRETO DE PRUEBAS	
<p>PARTE DEMANDANTE</p> <p>Documentales: se decreta las documentales aportadas con la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decretó el interrogatorio de parte del demandante</p> <p>Testimoniales: Se decreta los testimonio de la señora MARIA ALEJANDRA CUADROS, SHIRLEY CENAIDA PAOLA, MIGUEL BAUTISTA Y ADRINA PATRICIA QUINTERO RODRIGUEZ.</p> <p>PARTE DEMANDADA</p> <p>Documentales: se decreta las documentales aportadas con la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decretó el interrogatorio de parte del demandante</p> <p>Testimoniales: Se decreta el Testimonio de los señores FREDY OMAR ESPINEL, MARIA ALEJANDRA CUADROS, SHIRLEY CENAIDA PAOLA, MIGUEL BAUTISTA Y JULIETH MARIANA ROGRIGUEZ QUINTERO.</p> <p>SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE EL 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS 9:00 AM.</p>	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.	
 MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ	
LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018-00083-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ISABEL BAEZ LIZARAZO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. 2018 – 00083, Informándole que como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, ante la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales con excepción de las acciones constitucionales, las actuaciones de los jueces penales con función de garantías y de los jueces penales de conocimiento que tuvieran programadas audiencias con personas privadas de la libertad; medidas que fueron prorrogadas y flexibilizadas con Acuerdos posteriores. La suspensión de los términos se levantó el 01 de julio de 2020, periodo durante el cual el Despacho ha iniciado el proceso de digitalización de los expedientes en razón a que el 80% del personal del mismo, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura está prohibida su asistencia a la sede judicial: Igualmente le informo que revisada la actuación surtida dentro del mismo el proceso se encontraba en archivo que se ordenó mediante auto de fecha 17 de enero de 2020 cuando se aprobó la liquidación de costas, advirtiendo que al momento de liquidar las mismas por error involuntario en las de segunda instancia se indicó que eran a cargo del BANCO BVA S.A., cuando las mismas estaban a cargo de COLPENSIONES conforme lo ordenó el Honorable Tribunal Superior, en el fallo de segunda instancia. Así mismo le informo que el proceso fue localizado por el notificador del Juzgado en el día de ayer 14 de septiembre de 2021, y al revisar el mismo se observa que el en el poder otorgado al Dr. CESAR AUGUSTO AMAYA MESA (folio 89 que se encuentra en el numeral 03 del cuaderno digitalizado no tiene la facultad de recibir). Por último le informo que COLPENSIONES consignó la suma de \$1.651.710 representados en el D. J. N° 451010000863621 de fecha 20 de agosto de 2020 que corresponde a las costas liquidadas y aprobadas a favor de la parte demandante cuya entrega ha sido solicitada directamente por la señora ISABEL BAEZ LIZARAZO. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

El Secretario

PROVIDENCIA – AUTO ORDENA ENTREGA DE DINEROS

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente en primer lugar aclarar que las costas liquidadas por la secretaria y ordenadas en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, están a cargo de COLPENSIONES.

De otra parte se hace procedente ordenar la entrega del depósito judicial N° 451010000863621 de fecha 20 de agosto de 2020 por la suma de \$1.651.710 a la señora ISABEL BAEZ LIZARAZO,

consignadas por COLPENSIONES para el cumplimiento del pago de las costas liquidadas a su favor.

En consecuencia se ordena:

- a) ACLARAR que las costas liquidadas por la Secretaria y que fueron ordenadas en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, están a cargo de COLPENSIONES.
- b) ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 451010000863621 de fecha 20 de agosto de 2020, a la señora ISABEL BAEZ LIZARAZO, valor que fue consignado por COLPENSIONES, para el pago de las costas liquidadas a su favor.
- c) Vuelva nuevamente al archivo el presente proceso.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



**Juzgado Tercero Laboral
del Circuito de Cúcuta**

